



CAJA DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES  
Paraná - Entre Ríos

05 1

RESOLUCION N° \_\_\_\_\_

Paraná,

**VISTO,**

El precedente administrativo que se había generado en esta Caja de Jubilaciones y Pensiones relacionado con el tema de Caja Otorgante Prestacional, denominado “PABON EZPELETA” y

**CONSIDERANDO,**

Que la Caja Otorgante es aquella que deberá ser la que conceda la prestación previsional. Esto fue previsto por el sistema de Reciprocidad Previsional (aportes a varias Cajas Provinciales, Nacional o Profesionales);

Que la normativa que se aplicaba hasta el año 2001 en este Organismo Previsional, era el Decreto N° 475/95 MSAS que disponía que **la Caja Otorgante del Beneficio sería aquella en en que el afiliado había prestado mayor cantidad de años de servicios y en caso de existir aportes a varios regímenes a igualdad en los mismos podía ejercerse la opción.** Esto último tenía como correlato el art 81 de la Ley 8732 que dice: *“Establécese que lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley 18037 en relación con la determinación de la Caja otorgante de los beneficios de jubilación ordinaria, por edad avanzada por invalidez y pensión, debe considerarse de aplicación en el ámbito provincial.”*

Que, también el art 168 de la Ley 24.241: *“Deróganse las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, sus complementarias y modificatorias, con excepción del artículo 82 y los artículos 80 y 81 que se sustituyen por el siguiente texto: (Artículos 80 y 81, Ley N° 18.037): Las cajas reconocedoras de servicios deberán transferir a la caja del organismo otorgante de la prestación, los aportes previsionales, contribuciones patronales, y las sustitutivas de estas últimas si las hubiera. Deben considerarse incluidos en la transferencia que se establece por la presente, los cargos que adeude el beneficiario, correspondientes a los servicios reconocidos, a efectos de su amortización ante la caja otorgante. La transferencia deberá efectuarse en moneda de curso legal en forma mensual y de acuerdo al procedimiento que se determine en la reglamentación. Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicio con aporte. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicio con aportes el afiliado podrá optar por el organismo otorgante. Queda derogada la Ley N° 18.038, sus complementarias y modificatorias, todo con la salvedad de lo que disponen los artículos 129,156 y 160 de la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.”* Es decir, la Caja Otorgante era la aquella en la que se prestaba mayor cantidad de años de servicios;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que la incorporación de los Estados locales al régimen de Reciprocidad jubilatoria subsiste en tanto no medie formal denuncia por parte del Gobierno Provincial, en el sentido de considerarse desvinculado del régimen (Fallos: 256:218; 267:222; 295:413; 312:532; 315:1597) y en el año 2018 volvió a confirmar esta Jurisprudencia concluyendo que las leyes locales no pueden alterar el régimen de Reciprocidad ni las normas federales que lo conforman, pues ello transgrede la supremacía del derecho federal consagrada en el art 31 de la Constitución Nacional (CSJN, “Díaz Ada c/Caja de Jubilaciones Pensiones y Reiros de Córdoba s/plena jurisdicción-recurso directo-hoy casación”, Fallos: 341:1708);



CAJA DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES  
Paraná - Entre Ríos

RESOLUCION N° 1051  
Paraná, 07 MAY 2021

Que el Máximo Tribunal Nacional dijo que la aplicación de las normas federales dictadas por el Congreso de la Nación con incidencia sobre el sistema de Reciprocidad jubilatoria tienen directa operatividad en las provincias que han adherido al mencionado sistema en la medida que no lo hubieran denunciado y sin que resulte una exigencia necesaria el dictado de normas locales que expresamente ratifiquen o incorporen los nuevos dispositivos que sancione el Congreso de la Nación como ente supremo rector del sistema de Reciprocidad (CSJN, “Recurso de Hecho interpuesto por Roberto Antonio Ramallo en la causa Ramallo Roberto Antonio Edgardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ demanda contencioso administrativa” 29/03/16);

Que se aclara como la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación lo señala, la normativa local que es posterior a la adhesión al régimen de Reciprocidad jubilatoria fue dictada en el año 1993 conforme la normativa nacional –Ley 23.604- que consagraba una excepción al principio de prestación única, pero al derogarse la misma también se modificó la ley local por adhesión al régimen de Reciprocidad federal;

Que a partir de la Sentencia de autos “**COOK Carlos c/Poder Ejecutivo de la Provincia s/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**”, comenzó a adoptarse **otro criterio**. Este antecedente determinó que se podía optar por aquella Caja en que se

tuviera 10 años de servicios con aportes. Si bien la Acción de Inconstitucionalidad sólo beneficia al accionante, se emite el Decreto N° 500/01 MSAS que permite o otro ex juez (Sr PABON EZPELETA), la aplicatoriedad de la excepción obtenida por COOK, mediante un Recurso de Apelación Jerárquica;

**Que a partir de allí (año 2001) este Ente Previsional comienza a aplicar las consideraciones de PABON EZPELETA sobre Caja Otorgante, a todos los demás casos de afiliados que tuvieron servicios en distintas Cajas pero con la siguiente consideración: a-si se tratare de servicios comunes 30 años como requisito se exigía 15 años y 1 día en el régimen provincial (mitad de servicios) y b-si eran por ejemplo servicios especiales como los docentes se aplicaba el precedente en caso que tuviere 12 años 6 meses y 1 día (mitad de servicios) en este ámbito provincial. Así, han pasado a pasividad muchísimas personas que deberían ser jubilados por ANSeS y no por esta Caja Provincial y hay casos en los que se solicita la aplicación del precedente “PABON EZPELETA”;**

Que tratándose de un precedente administrativo no habría inconveniente en modificarlo por una Resolución Interpretativa de este Ente Previsional que vuelva a adoptar como criterio el art 168 de la Ley 24.241 por adhesión al sistema de Reciprocidad nacional, en cuanto a que la Caja Otorgante sea aquella en la que se tuviere mayor cantidad de años de servicios;

**Que el antecedente “PABON EZPELETA” es claramente distorsivo del Régimen Previsional Provincial, haciendo que beneficios que deberían gestionarse en otro Organismo de Previsión, sean asumidos como propios por nuestra Caja de Jubilaciones y Pensiones;**

Paraná, 07 MAY 2021

Que en el ámbito previsional provincial se debe dejar establecido que es inaplicable la Ley Nacional 25.321 que permiten renunciar a servicios autónomos, la cual se ha establecido para las situaciones de deudas previsionales pero no para el cómputo de servicios en el sistema de Reciprocidad;

Que corresponde a este Ente Previsonal la tutela de la administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados, por lo que debe corregirse este precedente administrativo, dejándose el mismo sin efecto como criterio general para la recta aplicatoriedad de la normativa previsional y el respeto a la Ley 8732;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E:**

**1º.-DISPONER CON CARÁCTER DE INTERPRETACIÓN GENERAL, a partir de la fecha de la presente, que se adopte como criterio para la determinación de la Caja Otorgante el art 168 de la Ley 24.241, en cuanto a que será aquella en la que se tuviere mayor cantidad de años de servicios y en caso de existir aportes a varios**

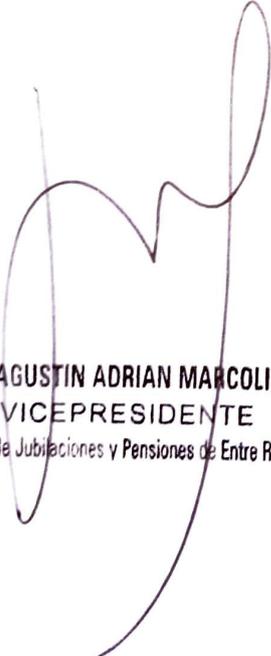
**regímenes e igualdad en los mismos podrá ejercerse el Derecho a la Opción.-**

**2°.-Dejar sin efecto el precedente administrativo “PABON EZPELETA”, en virtud de ser un antecedente claramente distorsivo y vulneratorio de la correcta administración de los fondos de los Jubilados y Pensionados Provinciales.-**

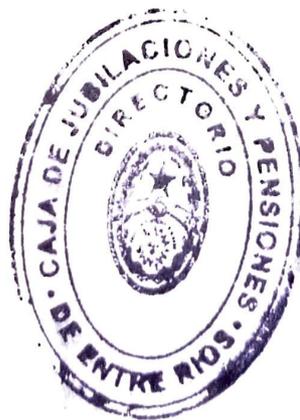
**3°.-Aclarar que es inaplicable en el ámbito provincial previsional la Ley Nacional 25.321 que permite la renuncia a servicios autónomos en la jurisdicción nacional.-**

**4°.-Registrar, derivar a todas las Areas del Organismo Previsional para su toma de razón y notificación.-**

**5°.-Oportunamente, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en estado, archivar.-**



**Dr. AGUSTIN ADRIAN MARCOLINI**  
VICEPRESIDENTE  
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos



**Cdr. Edgardo Scarione**  
PRESIDENTE  
Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos